

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS EXTERNAS EN LOS ESTUDIOS DE GRADO, MÁSTER Y DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Acuerdo Consejo de Gobierno 16/7/2012

Modificación Consejo de Gobierno 8/11/2012 (Punto 1.2.2)

Modificado Consejo de Gobierno 17/06/2014

Modificado Consejo de Gobierno 02-10-2014

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, introduce las prácticas externas en los planes de estudio de Grado y Máster, recomendando su programación en la segunda parte del plan de estudios con la finalidad de mejorar la aplicación de las capacidades adquiridas por los estudiantes en sus primeros años de estudio y de facilitar su inserción laboral. Además, el art. 8 f) del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establece, como derecho del estudiante, la posibilidad de realizar prácticas, que podrán llevarse a cabo tanto en entidades externas como en los centros, estructuras o servicios de la propia Universidad, garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas. Por su parte, el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio establece el régimen jurídico aplicable a las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios en que se precisan y aclaran los objetivos de las prácticas, las entidades colaboradoras y los destinatarios, requisitos, tutorías y contenidos de los convenios de cooperación educativa.

Los planes de estudio de la Universidad de León han incorporado con carácter general las prácticas externas como materia/asignatura obligatoria u optativa con una extensión mínima de 6 ECTS.

Por ello, se considera necesario establecer un marco general al que deberá ajustarse la realización de dichas prácticas con el fin de garantizar la adquisición por parte de los estudiantes de los conocimientos y competencias asociados a esta materia/asignatura en los correspondientes planes de estudio.

Por otra parte, junto a las prácticas externas curriculares, el artículo 24.3 del Real Decreto 1791/2010 introduce una modalidad adicional de prácticas externas, las extracurriculares, en empresas e instituciones nacionales y extranjeras con el carácter de formación complementaria que, sin estar incluidas en los planes de estudio, podrán quedar reflejadas en el Suplemento Europeo al Título.

Desde tales premisas, se establece a continuación el siguiente régimen general de las prácticas externas en los estudios de Grado y Máster diferenciándose los dos tipos siguientes:

Prácticas externas curriculares

Prácticas externas extracurriculares

ARTÍCULO 1. PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES

1.1. Definición

Las prácticas externas curriculares son actividades académicas regladas y tuteladas, incluidas en los planes de estudio con el carácter de materia/asignatura obligatoria u optativa.

Podrán realizarse en las dependencias, centros, departamentos, servicios o institutos o grupos de investigación de la propia Universidad, así como en entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

Deben permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen

para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

La duración de las prácticas curriculares será la establecida en el plan de estudios en función de los créditos asignados a la materia/asignatura. Cada crédito ECTS equivale a un máximo de 25 horas de prácticas, incluido el tiempo dedicado por el estudiante a la formación preliminar y a la elaboración de la memoria o cualquier otra actividad necesaria para la evaluación. Se realizarán de conformidad con la periodicidad marcada en el plan de estudios.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la propia Universidad o de la entidad colaboradora, procurando, en todo caso, que sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

No se podrán desarrollar de forma simultánea prácticas curriculares y prácticas extracurriculares.

1.2. Criterios generales de organización y desarrollo de las prácticas externas curriculares

1.2.1. Actuaciones del órgano responsable del Título

- Determinar las instituciones y empresas en las que los estudiantes podrán realizar las prácticas externas, tramitando los convenios correspondientes siguiendo el modelo de convenio que se adjunta como anexo.
- Establecer, de acuerdo con el marco general, los criterios de asignación de la materia/asignatura de prácticas externas, que deberán tener en cuenta el expediente académico de los estudiantes, garantizando que todos los alumnos puedan realizar dichas prácticas cuando éstas sean obligatorias.
- Publicar el régimen de las prácticas externas de la titulación en la página web de la Universidad de León (www.unileon.es) a los efectos de información a los estudiantes.

1.2.2. Actuaciones del Profesor Responsable de la materia/asignatura prácticas externas en calidad de tutor académico

El tutor académico, que será el profesor responsable de la materia/asignatura prácticas externas, deberá ser un docente de la Universidad, con preferencia de la propia Facultad, Escuela o Centro universitario en el que se encuentre matriculado el estudiante. Asumirá las siguientes funciones:

- Elaborar la Guía docente de la asignatura
- Supervisar la adecuación de las instituciones y empresas y de las actividades realizadas por los estudiantes en el periodo de prácticas a los objetivos del proyecto formativo establecidos para esta materia/asignatura en el plan de estudios.
- Determinar los procedimientos de evaluación de los estudiantes con arreglo a los objetivos previstos en el plan de estudios: características de la memoria que deberá presentar el estudiante al finalizar el periodo de prácticas y los criterios de evaluación de los conocimientos y competencias asociados a esta materia/asignatura en el plan de estudios.
- Incorporar a la aplicación informática las calificaciones que cada profesor tutor haya asignado a cada alumno tutorizado en el momento en que el acta de examen/evaluación correspondiente esté disponible atendiendo al calendario escolar de cada curso académico.

1.2.3. Actuaciones del Tutor externo, designado por la empresa o institución, de acuerdo con las previsiones del convenio

- Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.

- Realizar el seguimiento de la actividad desarrollada por el estudiante en dicha empresa o institución.
- Informar al Profesor responsable/tutor académico de cualquier incidencia que se produzca durante el desarrollo de las prácticas
- Complimentar un informe final de las actividades realizadas por el alumno, en el que conste el nivel de aprovechamiento del mismo.
- Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- Facilitar al tutor académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor externo.
- Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la Universidad o entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

1.2.4. Actuaciones del estudiante en la materia/asignatura prácticas curriculares.

Con el fin de hacer efectivas las prácticas curriculares y reflejarlas en su expediente académico, previamente a la realización de las mismas, los estudiantes deberán matricularse de la/s asignatura/s utilizando los plazos de matrícula de cada curso académico.

1.3.- Informe final del tutor de la entidad colaboradora

El tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico de la Universidad un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.

- n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.

1.4.- Memoria final de las prácticas del estudiante

El estudiante elaborará y hará entrega al tutor académico de la Universidad una memoria final, a la conclusión de las prácticas, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del estudiante.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y de los departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de la correspondencia entre las tareas desarrolladas y los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios cursados.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

1.5.- Evaluación de las prácticas y revisión de las calificaciones

- Los estudiantes dispondrán de una convocatoria de evaluación que, en función del período del curso en el que se desarrollen las mismas, será la siguiente: para las prácticas curriculares previstas en el plan de estudios en el primer semestre se reflejarán en el acta de evaluación de la convocatoria de enero; para las prácticas que figuran asignadas al segundo semestre se reflejarán en el acta de evaluación de la convocatoria de junio.
- A fin de proceder a la evaluación de las prácticas, los estudiantes realizarán una memoria final de actividades, de acuerdo con lo establecido en el apdo. 1.4 de este reglamento
- En lo que respecta al procedimiento de revisión, se seguirán las pautas de revisión de las calificaciones previstas en el Reglamento de Evaluación y Calificación del Aprendizaje de la Universidad de León.

ARTÍCULO 2. PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

2.1.- Definición

Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes realizan con carácter voluntario, durante su periodo de formación, y que aún teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudio sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.

Podrán realizarse en las dependencias, centros, departamentos, servicios o institutos o grupos de investigación de la propia Universidad, así como en entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

Deben permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2.2. -Gestión de las prácticas externas extracurriculares

El Centro de Orientación e Información del Empleo (COIE) y la Oficina de Relaciones Internacionales podrán ofertar prácticas externas extracurriculares en la propia Universidad o en empresas e instituciones españolas o extranjeras con las que la Universidad haya suscrito el correspondiente convenio de cooperación educativa para prácticas.

La oferta de prácticas externas extracurriculares por el COIE o por la Oficina de Relaciones Internacionales no podrá interferir en el número de plazas ofertadas con el carácter de prácticas externas curriculares.

En el caso de estudiantes de grado, se podrán realizar prácticas externas extracurriculares a partir del momento en que se hayan superado al menos el 50% de los ECTS del plan de estudios.

El plan de prácticas extracurriculares deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- La empresa o institución en la que el estudiante realiza las prácticas
- Duración del periodo de prácticas extracurriculares.
- Descripción del objeto formativo y habilidades a adquirir por el estudiante.
- Tutor externo encargado de la supervisión del estudiante en la empresa o institución.
- Tutor académico interno.

2.3. Duración y horarios de realización de las prácticas

La duración máxima de las prácticas para cada alumno no podrá exceder del equivalente al 50% de los ECTS correspondientes a un curso académico, y en todo caso, el límite superior es de 750 horas al año. Excepcionalmente y previa autorización expresa del Órgano universitario competente, se podrán suscribir convenios con una duración superior. En todo caso, se considerará excepcional el caso de alumnos que se encuentren realizando el Trabajo Fin de Grado y/o Trabajo Fin de Máster en la empresa/organismo colaborador.

Adicionalmente, un estudiante no podrá realizar más de 900 horas de prácticas en la misma entidad a lo largo de su titulación.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, se procurará que sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

Como norma general y salvo casos excepcionales que lo justifiquen la duración de la jornada en periodo lectivo será como máximo de 5 horas. El programa formativo se elaborará en todo caso de forma que garantice la dedicación a los estudios y a las actividades en la Empresa.

No se podrán desarrollar de forma simultánea prácticas extracurriculares en dos o más entidades.

2.4. Tutor académico de las prácticas extracurriculares

2.4.1. Funciones

El profesorado de la ULE que asuma las funciones de tutor académico de prácticas extracurriculares, será designado por el órgano responsable del Título y desarrollará las siguientes actividades:

- Dar publicidad a los programas de prácticas y a la solicitud de alumnos por parte de empresas interesadas y promover los programas de prácticas de cada centro.

- Seleccionar los alumnos que realizarán prácticas, en aquellos casos en que proceda, aplicando criterios de selección que se fundamentarán en aspectos académicos, de forma que se garantice la idoneidad del alumno.
- Supervisar la práctica con el objetivo de garantizar su calidad formativa y su adecuación a los objetivos que se persiguen.
- Supervisar el convenio específico de cooperación educativa donde se regulan todas las condiciones particulares de cada práctica.
- Decidir la finalización o suspensión anticipada de las prácticas de un alumno cuando existan causas que lo aconsejen.
- Informar al Vicerrectorado de Estudiantes, al Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y al Vicerrectorado de Ordenación Académica de todas las incidencias que se deriven de sus actuaciones a fin de coordinar la política global de prácticas extracurriculares de la ULE y evitar interferencias que pudiesen producirse entre los distintos centros

2.4.2.- Reconocimiento de la función de tutor académico de prácticas extracurriculares

El reconocimiento institucional de la función de tutor de prácticas extracurriculares se realizará por nombramiento del Decano o Director de centro/departamento/instituto responsable del Título y certificado con la firma del Secretario del mismo.

2.5.- Tutor externo de las prácticas extracurriculares

El tutor externo de las prácticas extracurriculares será designado por la empresa o institución pública o privada en la que el estudiante realice las prácticas, debiendo asumir las siguientes funciones:

- Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el plan de prácticas.
- Realizar el seguimiento del estudiante en dicha empresa o institución.
- Elaborar un informe final de aprovechamiento del estudiante.
- Informar al tutor académico de cualquier incidencia que se produzca durante el desarrollo de las prácticas
- Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- Facilitar al tutor académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor externo.
- Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la empresa o institución, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

ARTÍCULO 3.- DISPOSICIONES COMUNES A LAS PRÁCTICAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES

3.1.- Fines de las prácticas curriculares y extracurriculares:

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

3.2.- Obligaciones del alumno en prácticas.

Son obligaciones del alumno en prácticas:

- Incorporarse a la empresa u organismo con el que se establezca el correspondiente convenio en la fecha establecida.
- Realizar con diligencia y aprovechamiento la actividad en que consistan las prácticas de acuerdo con el proyecto formativo o plan de prácticas elaborado y con las condiciones convenidas.
- Guardar la confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada esta.
- Informar al tutor académico de cuantas incidencias puedan producirse y que afecten al normal desarrollo de la actividad profesional o académica.
- Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universidad.
- Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la Universidad.
- Elaborar la memoria final de las prácticas.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.

3.3.- Derechos del alumno en prácticas:

Los derechos del alumno en prácticas son los siguientes:

- Desarrollar la actividad convenida en el horario estipulado.
- Obtener un certificado acreditativo del desarrollo de su actividad, y en su caso, del nivel de satisfacción que la entidad desee acreditar.
- Recibir tutela de un profesor de la Universidad y de un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde realice las prácticas.
- Obtener un informe de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- Percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- Disfrutar del derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

- Recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- Cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- Disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- Conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- Obtener permisos para acudir a las pruebas de evaluación que les afecten así como para desarrollar tareas de representación y participación estudiantil.

3.4.- Compromisos específicos de la entidad externa

La entidad externa deberá:

- Facilitar al alumno los medios e instalaciones oportunas para poder desarrollar las prácticas.
- Orientar y ayudar al alumno a resolver, durante su estancia en la entidad, sus dudas y dificultades.
- No cubrir con los alumnos ningún puesto de trabajo.
- No tener con los alumnos en prácticas ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Procurar que las tareas que realicen los alumnos durante el periodo de prácticas estén relacionadas con el nivel de estudios y formación académica recibidos por los alumnos.
- Observar las normas vigentes en todo lo relativo a la Prevención de Riesgos Laborales e informar a los alumnos de las mismas.
- Designar un Tutor externo de Prácticas, de acuerdo con lo establecido en el convenio el cual asistirá a los alumnos que tengan asignados en todo momento.

3.5.- Carácter no laboral de las prácticas y seguro de accidentes y responsabilidad civil.

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

Serán de aplicación a los estudiantes universitarios que realicen las prácticas académicas externas los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social o aquellos otros que con posterioridad se aprueben.

No obstante lo anterior, la Universidad de León suscribirá una póliza de responsabilidad civil que cubra los siniestros de los alumnos que realicen prácticas en empresa y se asegurará de que todos los estudiantes que realicen prácticas externas estén cubiertos por el Seguro Escolar o, en su defecto, por otra póliza privada que cubra posibles accidentes.

3.6.- Documento acreditativo a expedir por la Universidad

Finalizadas las prácticas externas, la Universidad emitirá un documento acreditativo de las mismas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Titular del documento.
- b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
- c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
- d) Actividades realizadas.
- e) Aquellos otros que la Universidad considere conveniente.

La Universidad procurará que el modelo de documento acreditativo de las prácticas externas facilite la comunicación con las entidades colaboradoras y favorezca la movilidad internacional de los estudiantes mediante la adopción de un formato similar al utilizado para los programas de movilidad europeos.

El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas externas realizadas.

Se faculta al Vicerrectorado de Ordenación Académica para que desarrolle el procedimiento mediante el cual, a petición del estudiante interesado, pudiera constar en el Suplemento Europeo al Título la realización de las prácticas extracurriculares.

3.7.- Garantía de calidad de las prácticas externas

El Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad de León incluye y detalla entre sus procedimientos, el procedimiento específico denominado, Garantía de Calidad de las Prácticas Académicas Externas de los Estudios de la Universidad de León..

Asimismo, todos los títulos de la Universidad de León verificados incluyen en su capítulo 9 sobre el Sistema de Garantía de Calidad el ámbito de las prácticas externas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Este reglamento se aplicará, con carácter supletorio, a las prácticas de los Grados en Educación Primaria, Educación Infantil y Educación Social, así como al Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, en aquellas cuestiones que carezcan de regulación específica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las denominaciones que en este Reglamento se efectúan en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular al que se refieran.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellos convenios de cooperación educativa al amparo de los cuales estén realizando prácticas externas los alumnos de esta Universidad y que estén en vigor el día de la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán vigentes hasta la fecha de su caducidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento por el que se regulan las prácticas externas en los estudios de Grado y Master de la Universidad de León, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 16 de julio de 2012 y modificado en su punto 1.2.2 por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2012.

Queda derogado el Reglamento por el que se regulan las prácticas en empresas de los estudiantes de la ULe aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 11 de enero de 2002.

Queda derogada la Normativa reguladora del reconocimiento de la tutorización de prácticas en empresa aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de marzo de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León, debiendo publicarse en el BOULE y en la página web de la Universidad.